

BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

CIRCULAR.

Para facilitar á los Párrocos y confesores el desempeño de su sagrado ministerio, usando de nuestras facultades ordinarias, les autorizamos para absolver de los reservados sinodales desde esta fecha hasta el treinta y uno de Mayo inclusive, exceptuando únicamente el caso que Nos reservamos *speciali modo* en nuestra Carta Pastoral de 6 de Octubre de 1878, cuya reservacion queda en su fuerza y vigor.

Así mismo, usando de las facultades extraordinarias que Nos están concedidas, se las otorgamos á todos los Párrocos y Ecónomos de la Diócesis para habilitar *ad petendum* durante el mismo tiempo, *imposita gravi pœnitentia salu- lari; remota occassione peccandi, et injungendo incestuosis sacramentalem confessionem semel in mense per tempus ju- dicio confessoris stabiliendum.*

Leon 16 de Febrero de 1880.

† EL OBISPO.

†

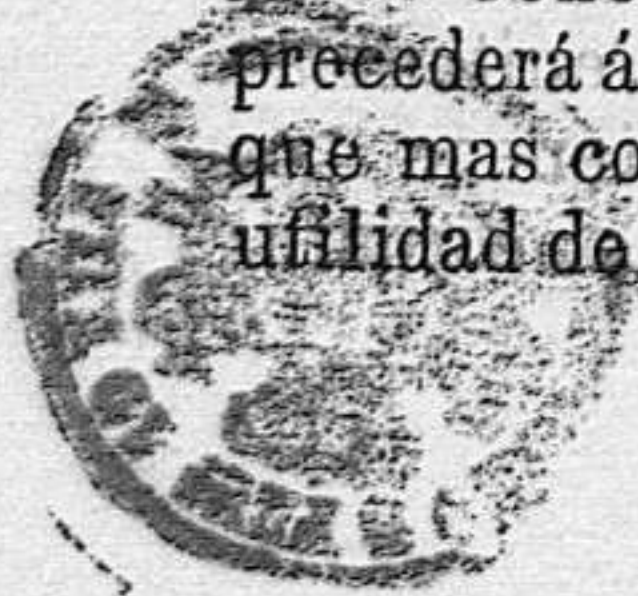
NOS EL OBISPO, DEAN Y CABILDO

DE LA SANTA IGLESIA CATEDRAL DE ESTA CIU-
DAD DE LEON ETC.

HACEMOS SABER: como por fallecimiento de nuestro hermano, el Licenciado D. Francisco Fernandez se halla vacante en esta Santa Iglesia el canonicato de Penitencia-
ria que en ella poseía, cuya provision nos pertenece por Bulas Apostólicas y disposiciones del último Concordato.

=70=
111VXX OZA .0881 ob 07707 ob 01 29700L 7 1037

Por tanto; los que siendo Doctores ó Licenciados en Sa-
grada Teología ó Derecho canónico en alguna de las Uni-
versidades literarias ó Seminarios centrales del Reino,
quisieran oponerse al referido canonicato, lo harán por sí ó
por sus legítimos Procuradores, firmando la oposicion
ante Nos ó el infrascrito Canónigo Secretario Capitular,
dentro del término de sesenta dias, que correrán desde el
24 del presente mes de Enero, fecha de este edicto, y cum-
plirán en el dia 23 de Marzo próximo; durante cuyo pla-
zo, que nos reservamos prorogar si lo creyésemos conve-
niente, habrán de presentar los títulos de sus grados, fé de
bautismo legalizada, por la que acrediten tener la edad de
cuarenta años, que es la requerida para dicha Prebenda
por la Bula *Supremæ dispositionis* de la Santidad de Gre-
gorio XV, ó cuando menos la de treinta cumplidos, por
si se diese el caso excepcional de que se hace mencion en la
citada Bula, y las testimoniales de su respectivo Ordi-
nario. Pasados los sesenta dias principiaron los ejercicios
de oposicion que se harán segun estilo y costumbre de
esta Santa Iglesia, de la manera siguiente: los Teólogos
tendrán una leccion de hora, con puntos de veinte y cuatro,
sobre uno de los tres piques que se han de dar en el li-
bro 4.º del Maestro de las Sentencias, contestarán á dos ar-
gumentos que por espacio de media hora les hagan sus co-
opositores, argüirán dos veces por igual tiempo y predi-
carán un sermon en forma de Homilia por espacio de una
hora, con puntos de veinte y cuatro, sobre el capítulo del
Evangelio que eligiese de los que le cupiesen en suerte, en-
tre los tres piques que se darán al efecto. Los canonis-
tas á su vez leerán por igual tiempo y con la misma
preparacion sobre el capítulo que eligieren, mediante los tres
piques que en tal caso se darán en los cinco libros de las
Decretales de Gregorio IX contestando así mismo á sus
respectivos argumentos y arguyendo por igual tiempo que
los Teólogos; y por último ejercicio, relatarán y fallarán
el pleito que les quepa en suerte, de tres que se les presen-
tarán, debiendo prepararse para esto con término de veinte
y cuatro horas, y no ocupándose en él menos de media
hora. Concluidos y aprobados que sean los ejercicios, se
precederá á la provision de dicho canonicato en la persona
que mas convenga al servicio de Dios Nuestro Señor y
utilidad de esta Santa Iglesia. El que fuese elegido, al re-



cibir la colacion canónica, ha de renunciar cualquiera Beneficio, cargo ó destino incompatible con las obligaciones de la Prebenda y se ha de obligar mientras la obtenga, sopena de vacar *ipso facto*, á no admitir oficio alguno que le impida desempeñar personalmente sus deberes, no pudiendo ausentarse sin nuestra licencia, y sin dejar un sustituto de nuestra aprobacion. Asi mismo ha de observar los estatutos y loables costumbres de esta Santa Iglesia con sujecion á lo que en adelante se resolviese sobre ellos; y además de las cargas generales á todo canonicato y la especial de asistir diariamente al confesonario por mañana y tarde, esplicará la teologia moral en el Seminario, si el Prelado tuviere á bien encomendarle esa cátedra. En testimonio de lo cual damos el presente firmado por Nos, por el Dean y Cabildo, sellado con los de nuestras armas y refrendado del Secretario Capitulár en Leon á veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta.—

† SATURNINO, OBISPO DE LEON.—Dr. Luis Felipe Ortiz, Dean.—Dr. Tadeo Ortega, Canónigo Magistral.—Por acuerdo del Sr. Obispo, Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia: Lic. Cayetano Sentís y Gran, Canónigo Doctoral, Srio.

EDICTO para la provision del Canoncato de Penitenciaría de la Santa Iglesia Catedral de Leon, con término de sesenta dias, que empiezan en 24 de Enero, y concluyen en 23 de Marzo de 1880.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE MARTIO.

1.^a
 Titus peccati originalis existentiam et propagationem negans, ac infantes absque baptismo decedentes vitam æternam consequi posse affirmans, filios suos propriis manibus baptizat, qui ante rationis usum spiritum Deo reddunt. Passum sibi constans Titus pastori evangelico super filiorum suorum futuram sortem consulit; cui iste, nihil ad salutem æternam baptismum præstare, sed sola parentum fide in æternæ vitæ gaudium introire posse affirmat.

QUÆRITUR:

Quid et quotuplex est peccatum?

Quid de peccati originalis existentia, subjecto, natura et effectibus docendum est?

Quid ad casum?

Casus liturgicus.

Licet forsitan ministro aperire missale super altare positum, missam invenire, quærere antiphonam *Communio* vel folia volvere? Quis corporale plicabit et in bursam inmittet atque calicem operiet? Utrum permitti possit ministro reponere calicem ad credentiam aut sacristiam, seu debeat celebrans colligere illum ex altari, ut ipsemet portet finita missa privata de qua agitur?

2.^a

Laurentius, legis præcepta ignorans, ac in diversa vitia valde pronus, diaboli suggestioni ac mundi illecebris omnia peccata sua tribuit. Hac persuasione innisus in actibus suis tam ex ignorantia et concupiscentia, quam ex diaboli et mundi tentationibus provenientius nullam culpam esse timet.

QUÆRITUR:

Quid et quotuplex est peccatum personale?

Quotuplex est causa peccati externa occasionalis, et quotuplex interna?

Quid est tentatio et quid de ea?

Quid ad casum?

Casus liturgicus.

Quænam ex quator missis de Requiem dici debeat in exequiis pro Summo Pontifice, pro Cardinali, pro Episcopo, et quæ pro Sacerdote?

3.^a

Joannes pauperis domum pretio dimidio emit, ac immediate eam dimidio carius vendit: deinde magnam tritici copiam acquirit pretio communi, privatim sciens proxime pluris valiturum; ac magnam vini quantilatatem vendit, privatim sciens brevi tempore maxime descensurum: vendit subhasta hortum mille aureorum valoris pro decem mille, ac denique omne oleum regionis sibi comparat, postea prout voluerit venditurus.

QUÆRITUR:

Quid et quotuplex est pretium justum?

Quamdonam licet pretium ordinarium augeri et quamdonam minui sine læsione justitiæ?

An pretio currenti vendi possint merces, quas ex notitia peculiari dominus certo scit mox valituras esse multo minoris?

Quæ sunt venditionis species?
Quomodo solvitur emptio-venditio?
Quid de Joanne dicendum?

Casus liturgicus.

Quomodo corporale explicatur in principio missæ et quomodo plicatur post ablutiones? Tolerari potest consuetudo relinquendi calicem in altari, corporali extenso vel plicato, cum alius sacerdos est inmediate celebraturus?

4.^a

Marianus oviariam custodiendam per annum integrum pacta mercede Vincentio dedit, sed elapso semestre eam vendit solvens ei dimidiam mercedem pro rata temporis. Vincentius integram mercedem in casum repetens, ad judicem confugit, qui timore à Mariano incusso sententiam differt; tandem mærore affectus pastor, uxorem, filios ac fratres in egestate relinquens, vitæ cursum implet.

QUÆRITUR.

Quid est locatio-conductio?
Quænam sunt obligationes locatoris, et quænam conductoris?
Quamdonam locatio-conductio solvitur?
Quid ad casum?

Casus liturgicus.

Quæ ex quator missis pro defunctis in fine missalis assignatis celebrari debeat pro clericis non sacerdotibus et pro omnibus laicis?

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 12.^a de 1879, que contiene las embancadas hasta el 8 de Enero último, excepto las señaladas con los números 7 y 14.

Los Sres. Sacerdotes que hayan pedido ó necesitaren Reglamentos de la Asociacion de Hijas de María, pueden pasar á recogerlos á la Secretaria de Cámara.

Habilitacion del Culto y Clero de la provincia de Leon.

Queda abierto el pago de la mensualidad de Enero.

Se recomienda la pronta devolucion de los recibos firmados por los partícipes, para rendir las cuentas en tiempo oportuno á la Administracion diocesana.

Leon 18 de Febrero de 1880.—Fabian Zorita.



NOS EL LIC. D. CAYETANO SENTÍS Y GRAN,
DOCTORAL, Y DON CLEMENTE BOLINAGA, CANÓNIGO DE ESTA
SANTA IGLESIA CATEDRAL, PRESIDENTE Y SECRETARIO
RESPECTIVAMENTE DE LA COMISION DE CAPELLANÍAS Y RE-
DENCION DE CARGAS ECONÓMICAS DEL OBISPADO.

HACEMOS SABER: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio últimamente celebrado con la Santa Sede y publicado como ley del Estado por Real decreto de 24 de Junio de 1867 sobre el arreglo definitivo de las Capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos 12 y 13 y los 34 y 35 de la Instruccion acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarle á debida ejecucion, esta Comision está instruyendo los oportunos expedientes promovidos á instancia de partes para la conmutacion de las capellanías colativas de sangre fundadas por los sugetos y en las Iglesias siguientes: la titulada de la Concepcion por D. Diego y D. Juan García en la parroquial de Benllera, y la del Santísimo Cristo por D. Francisco Angulo y Teresa Carrion en la de Añoza: los cuales segun el artículo 4.º de dicho convenio han de quedar subsistentes.

Por tanto en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato *activo*, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen las enunciadas Capellanías para que en el término de treinta dias contados desde esta fecha comparezcan en dicho expediente á exponer el que creyeren convenirles, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá, sin su audiencia, á determinar lo que corresponda parándoles el perjuicio que

hubiere lugar. Y para que surta los efectos consiguientes por acuerdo de esta misma fecha hemos resuelto librar el presente que se fijará en las puertas principales de las citadas Iglesias parroquiales y se insertará en los Boletines eclesiásticos del Obispado y oficial de la provincia.

Dado en Leon á 11 de Febrero de 1880.—Cayetano Sentis, Presidente.—Clemente Bolinaga, Secretario.

Crónica religiosa.

La abundancia de originales nos obliga á ser muy lacónicos. El Domingo último se leyó en la Catedral, en la Real Colegiata de S. Isidoro y en todas las parroquias, la Pastoral del Sr. Obispo publicada en el número anterior.

En la citada Colegiata ocupó á la Misa Mayor la cátedra del Espíritu Santo el Sr. Magistral de la misma Iglesia. Por la tarde, empezaron los ejercicios vespertinos dominicales de la Santa Cuaresma. Su Señoría Ilustrísima se había encargado de predicar el sermón moral, mas desistió, por haberle propuesto el M. I. Cabildo que sería mas conveniente dejar la lectura de la Pastoral para los Ejercicios vespertinos, toda vez que á aquella hora era mayor la concurrencia de fieles, y porque á la mañana ya había otro sermón. De todos modos se llenó el objeto de que el pueblo oyese en aquella tarde la autorizada palabra de su amantísimo Prelado.

La explicacion de la doctrina, estuvo á cargo del señor Sanchez de Castro, Lectoral de la Santa Catedral. El distinguido orador es tambien un excelente catequista, y expuso con claridad y método lo que es la fé; la necesidad de esta virtud: su division en explícita é implícita; en viva y muerta: los medios de conservar la fé; y los obstáculos que á ella se oponen en nuestros desgraciados tiempos.

SANTAS MISIONES.

Regenerar sucesivamente las diferentes comarcas que constituyen esta vasta Diócesi: avivar la fé, hoy harto amortiguada: extinguir las enemistades que dividen á los pueblos y á las familias: realizar restituciones de bienes malamente adquiridos: romper relaciones ilícitas: reparar con una buena confesion las hechas sacrílegamente; en una palabra, convertir el pestífero terreno de la culpa en tierra de promision, abundante en leche, miel y otros frutos exquisitos: tal es el objeto que la Iglesia se ha propuesto por medio de las Misiones, las cuales son consideradas justamente, como el conjunto de las gracias del Señor, y el mas eficaz esfuerzo de su infinita misericordia.

Hoy llegarán los PP. Jesuitas que han de misionar en Gordoncillo y otros pueblos. También son esperados dos Padres Dominicos con igual objeto. Pidamos que el Señor se digne bendecir abundantemente los trabajos de estos enviados extraordinarios para la predicacion de las verdades eternas.

Junta general de Señoras de San Vicente de Paul de Leon.

Tuvo lugar en el Palacio Episcopal el primer Domingo de Cuaresma conforme al Reglamento. A las siete y media, el Presidente de honor de la conferencia, había celebrado la misa que se aplica por las socias difuntas. Todas las Señoras de la Asociación y todas las familias socorridas se acercaron á la sagrada mesa.

Su Señoría Ilustrísima presidió la Junta y dirigió las preces con que principian y terminan estas piadosas reuniones. Después de la lectura espiritual, se dió cuenta del acta de la última Junta general y de la Memoria en que se reseñaban los trabajos de la conferencia, como también el número de socias, de familias adoptadas y de los ingresos y gastos.

El Prelado dirigió una exhortacion acerca de las excelencias de la limosna, que había sido también el punto de lectura espiritual de la excelente obra del P. Jesuita Colombiere, titulado «Reflexiones Cristianas.» Su Señoría Ilustrísima empezó observando cómo nuestra solícita y tierna Madre la Iglesia nos excita vivamente á la limosna en este santo tiempo de Cuaresma, el mas á propósito para ejercitarnos en buenas obras. En el viénes de la primera semana de Cuaresma y en la féria segunda siguiente, decia el Prelado, presenta á nuestra consideracion pasajes de la Sagrada Escritura en que aparecen la obligacion y las ventajas de la limosna. Su Señoría Ilustrísima probó con textos de los libros santos, del Crisólogo y otros Padres de la Iglesia, que la limosna es un precepto respecto á los bienes supérfluos, y un consejo muy recomendado el dar á los pobres todo lo que podamos, sin desatender las obligaciones propias y de la familia de cada uno. Los ejemplos de Tobías, de S. Nicolás, de Sto. Tomás de Villanueva y otros, amenizaron aquellas reflexiones, que hizo Su Señoría Ilustrísima aplicables especialmente á las Hijas del Apóstol de la Caridad. Sentimos no poder dar mas extension á esta crónica por la causa ya indicada.

Por conclusion, el Prelado dió á adorar la reliquia del Santo Patrono y despidió á todos con palabras sumamente afectuosas.